



13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 924
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **111** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **32** DE HOY **03 MAR 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 916
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00713

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u>	DE HOY <u>03</u> MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipal SECRETARIO Eduardo Silva Secretario</p>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 964
RADICACIÓN: 032-2013-00993
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó a través del proveído No. 1244 del 5 de julio de 2019 en su numeral 4º el pago del título judicial por valor de \$199.794 pesos, el cual debe pagarse a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 8903012781. Se autoriza a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO MARTINEZ identificada con c.c. No. 31.293.874 para retirar el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399323	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 199.794,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO N.º <u>32</u>	SECRETARIA <u>03 MAR 2020</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la copia de la póliza de cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 420-994000026275 de fecha de expedición 12 de marzo de 2015 allegada por la Aseguradora Solidaria de Colombia, para los fines que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 963
RADICACIÓN: 030-2014-0512-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE (**\$7.241.669**) PESOS por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444040	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 613.996,00
469030002458312	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 1.896.555,00
469030002458313	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 2.451.293,00
469030002472102	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 1.690.269,00
469030002484498	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 589.556,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 32 SECRETARIA DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957
RADICACIÓN: 0293-2018-00781
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra LEONARDO MONTES GARCES

En virtud al escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de fecha 21 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de fecha 21 de febrero de 2020 y en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Lo anterior a fin de que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído se manifieste frente al mismo.

Segundo.- OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa a fin de que se sirva informar el número de cuenta de dicho Centro, al cual se deben transferir los depósitos judiciales constituidos en razón al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		SECRETARIA	
EN ESTADO No. 32	DE HOY	03 MAR 2020	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
Secretario			
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carios Eduardo Silva Cano Secretario			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 967

RADICACIÓN: 28-2014-00717

Ejecutivo Singular

GLORIA ZULUAGA CARDONA contra MARLENY MOSQUERA Y OTRO

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, en virtud a que los títulos constituidos dentro del proceso por valor de **\$1.247.365,13**, no cubren el total de la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho visible a folio 61 del cuaderno principal correspondiente a \$1.322.011 pesos, como tampoco la liquidación de costas visible a folio 25 c.p., correspondiente a \$331.690 pesos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **\$1.247.365,13**, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459748	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 313.175,00
469030002467872	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 302.968,13
469030002471638	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 323.026,00
469030002482915	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 308.196,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00188**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020**

Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, visible a folios 360-365, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que la misma no está de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En efecto, obsérvese que en relación con las cuotas de administración futuras el auto que libró mandamiento de pago¹, estableció:

"1.6.- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 507 del C. de P.C., o en su defecto, la sentencia de que trata el artículo 510 ibidem.; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2° del artículo 82 de la misma obra.-"

La referida providencia cobró ejecutoria sin reparo alguno y, en consecuencia, mediante auto interlocutorio No. 260 del 18 de diciembre de 2015², notificado por estado No. 06 del 27 de enero de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago. Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 360-365 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	71.769.700,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	21.399.963,25
ABONOS	-
SALDO FINAL	93.169.663,25

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$93.169.663.25** HASTA LA CUOTA CAUSADA DE ENERO DE 2016.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Fl.19-21 Cuaderno principal.

² Fl.107 Cuaderno principal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

028-2014-00188

MESES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORSA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
nov-13	0,5%	29,7750	1,5204	2,1957	2,582,900	2,582,900,00	65.034,24	65.034,24	
dic-13	0,5%	29,7750	1,5204	2,1957	2,582,900	5.068.800,00	111.661,48	167.592,72	
ene-14	0,5%	29,4750	1,5062	2,1760	2,582,900	7.628.700,00	165.992,26	333.582,00	
feb-14	0,5%	29,4750	1,5062	2,1760	2,582,900	10.171.600,00	221.332,34	554.914,34	
mar-14	0,5%	29,4750	1,5062	2,1760	2,839,100	13.010.700,00	283.110,88	837.845,00	
abr-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	15.650.200,00	340.230,97	1.178.102,00	
may-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	18.289.700,00	397.619,89	1.575.721,89	
jun-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	20.929.200,00	455.002,81	2.030.724,70	
jul-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	23.568.700,00	505.384,59	2.536.209,29	
ago-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	26.208.200,00	561.999,07	3.088.208,36	
sep-14	0,5%	29,4450	1,5048	2,1740	2,639,500	28.847.700,00	615.593,54	3.718.802,10	
oct-14	0,5%	29,7550	1,4722	2,1285	2,639,500	31.487.200,00	675.200,15	4.397.011,25	
nov-14	0,5%	29,7550	1,4722	2,1285	2,639,500	34.126.700,00	726.391,25	5.113.402,50	
dic-14	0,5%	29,7550	1,4722	2,1285	2,639,500	36.766.200,00	782.372,39	5.895.774,89	
ene-15	0,5%	29,8150	1,4751	2,1325	2,639,500	39.405.700,00	836.604,71	6.732.379,60	
feb-15	0,5%	29,8150	1,4751	2,1325	2,639,500	42.045.200,00	896.604,71	7.628.984,31	
mar-15	0,5%	29,8150	1,4751	2,1325	2,801,500	44.684.700,00	956.246,08	8.585.230,39	
abr-15	0,5%	29,5550	1,4864	2,1483	2,692,300	47.324.200,00	1.021.290,73	9.606.521,12	
may-15	0,5%	29,5550	1,4864	2,1483	2,692,300	50.223.500,00	1.078.130,00	10.684.651,12	
jun-15	0,5%	29,5550	1,4864	2,1483	2,692,300	52.923.000,00	1.136.969,27	11.821.620,39	
jul-15	0,5%	29,5900	1,4786	2,1274	2,692,300	55.815.000,00	1.185.752,17	13.017.372,56	
ago-15	0,5%	29,8900	1,4786	2,1374	2,692,300	58.308.200,00	1.246.290,26	14.263.662,82	
sep-15	0,5%	29,8900	1,4786	2,1374	2,692,300	61.000.000,00	1.302.844,34	15.566.507,16	
oct-15	0,5%	29,2950	1,4836	2,1444	2,692,300	63.692.000,00	1.356.090,14	16.922.597,30	
nov-15	0,5%	29,2950	1,4836	2,1444	2,692,300	66.384.000,00	1.423.637,84	18.346.235,14	
dic-15	0,5%	29,2950	1,4836	2,1444	2,692,300	69.076.000,00	1.481.270,53	19.827.505,67	
ene-16	0,5%	29,3200	1,5084	2,1789	2,692,300	71.768.000,00	1.543.020,38	21.370.526,05	
TOTALES					31.768.700	-	21.399.963,25	21.399.963,25	-

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	71.769.700,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	21.399.963,25
ABONOS	-
SALDO FINAL	93.169.663,25

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 958

RADICACIÓN: 027-2016-0298-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra OSCAR BENAVIDES GOMEZ

Se allega memorial suscrito por la Representante Legal de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

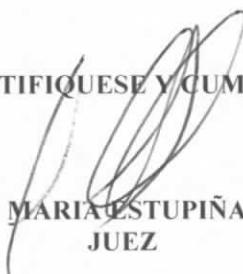
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la Representante Legal de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cerlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

RADICACIÓN: 027-2015-00788

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS contra DIEGO FERNANDO ARBOLEDA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AV VILLAS contra DIEGO FERNANDO ARBOLEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>32</u>	SECRETARIA DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 927
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2019-00291

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **163** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **32** DE HOY **03 MAR 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

RADICACIÓN: 025-2014-00803

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS contra JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GIROS Y FINANZAS contra JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>32</u>	SECRETARIA DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00097

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito de BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARATÍAS (Fls. 83-84 y 87-88), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Estuardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

RADICACIÓN: 023-2019-00031

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BELMAN GALVIS MALDONADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BELMAN GALVIS MALDONADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00485

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **ANDREA MILENA POSADA LOPEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **42120365**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u>	DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PERUZZI COLOMBIA SAS.**

TERCERO.- RECONÓZCASELE suficiente y amplia personería jurídica al Dr. **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** quien se identifica con CC No. **80102218** y quien porta la TP No. **196314** del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la nueva parte **demandante**, según las facultades que se le confieren.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución SECRETARIO Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

RADICACIÓN: 020-2012-00279

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD COMERCIAL DISORTHO contra EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD COMERCIAL DISORTHO contra EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL continuarán embargados por cuenta del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 08-250 del 12 de febrero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 07-2017-00830.
Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 32	SECRETARIA DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 938
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **017-2006-00432**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil mediante oficio Nro. 2472 del 27 de febrero de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de manera inmediata el presente expediente, al Despacho del Dr. HERNANDO RODRIGUEZ MESA magistrado del Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, para la respectiva inspección judicial dentro de la acción de tutela con radicación No. **76001-34-03-001-2019-00008-01**.

INDÍQUESELE en el oficio remitario que a folio **1040 se encuentra una solicitud pendiente por resolver**, para que una vez regrese de su revisión, se dé cuenta al Despacho para proveer de fondo lo pertinente.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00799

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 968
RADICACIÓN: 017-2018-00526-00
Ejecutivo Singular
COOPFAMINCO contra ELIZABETH DELGADO AGUDELO**

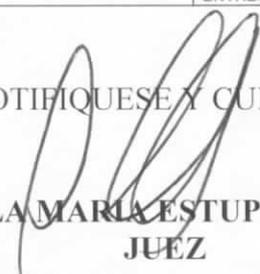
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE **(\$1.140.347)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437899	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452095	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002466198	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002481078	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002492063	9001625849	COOPFAMINCO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>32</u> DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 962
RADICACIÓN: 14-2018-735
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra MARIO HERNAN PAZ ISAAC

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOEVENTA Y CUATRO (\$1.861.294) pesos por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457667	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457668	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457669	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457670	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457671	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457672	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 160.260,00
469030002457673	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457674	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457675	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457676	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002457677	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002473193	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 141.029,00
469030002484364	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 149.715,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 937
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

[Handwritten signature]

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 03 MAR 2020

EN ESTADO NO. 32 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Augusto Silva Cano



24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 32 DE HOY 03 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ROSSY CAROLINA IBARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38561989** y la tarjeta profesional No. **132669** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u>	DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2012	679
ACTUACION	FOLIO		VALOR
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	166-C1		\$ 935.677,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2		\$ 44.377,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	26-C2		\$ 50.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	73-C2		\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.180.354,00

SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 920

FECHA 28 FEB 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

La Secretaria
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2006-00355

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **VICTORIA EUGENIA PAZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31939072** y la tarjeta profesional No. **106218** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY <u>03 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 969
RADICACIÓN: 013-2018-00634
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra EMMA CONCEPCION PAZ BURBANO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.817.200 pesos y \$664.411,5 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347968	8909039370	BANCO ITAU BANCO ITAU	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 2.481.611,50

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.817.200 pesos correspondientes al pago de **COSTAS PROCESALES** a favor de la parte actora BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA con Nit. No. 8909039370

Segundo.- REQUIERASE a la parte actora para que sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede por medio del cual el Dr. **EDINSON AMU SIERRA** indica que no puede ejercer el cargo de curador ad litem porque atiende más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, lo cual lo enmarca en la causal de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador al Dr. **EDINSON AMU SIERRA** por la causal de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO.- En su reemplazo, **DESIGNASE** como **curador ad litem** a:

CORTES ORTIZ	MARIA SOCORRO	CALLE 12 # 6-56	8960598
--------------	------------------	-----------------	---------

TERCERO.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 32 DE HOY 03 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 931
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2007-00400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **VICTORIA EUGENIA PAZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31939072** y la tarjeta profesional No. **106218** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>32</u> DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 965
RADICACIÓN: 010-2013-139-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra MARIA ELSY ARANA BELLO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega del siguiente título judicial a favor de la parte demandada **MARIA ELSY ARANA BELLO** identificada con c.c. No. 31.253610 dentro del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002481578	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 308.889,00
469030002481579	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 308.889,00
469030002481580	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 308.889,00
469030002481581	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 308.889,00
469030002481582	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 309.209,00
469030002481583	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 335.888,00
469030002481584	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 333.875,00
469030002481585	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 323.807,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 03 MAR 2020
EN ESTADO No. 32 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0742
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de requerir al pagador CONSORCIO FOPEP, toda vez que allegó contestación al oficio No. 009-2539 del 22 de octubre de 2019.

QUINTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso por parte del pagador **CONSORCIO FOPEP**, para los fines que se estime pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2019-00579

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 22), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00390

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (Fls. 69-70), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 32 DE HOY	03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Como quiera que la **parte demandante** le aclara al Juzgado que en efecto la **parte demandada** se encuentra al **"día en el pago de las cuotas"** sin embargo, no ha cancelado las **"agencias en derecho y las costas procesales"**, este Juzgado,

RESUELVE:

CONMINAR a la parte **demandada** para que proceda con el pago de las **"agencias en derecho y las costas procesales"** aprobadas dentro del plenario, so pena de continuar la ejecución por este rubro, y de ser el caso a conveniencia de la parte **demandante**, en cualquier momento se podrá fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 32 DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Solicita la parte **demandante** se reanude el trámite del proceso que aquí se adelanta por el rechazo de la insolvencia, no obstante, no allega prueba si quiera sumaria que demuestre tal situación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte **demandante** se sirva allegar copia del acta de rechazo No. 00-277 del día 27 de abril de 2018 suscrita por el centro de conciliación ASOPROPAZ, para así poderle dar trámite a lo pedido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 32	DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 78 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 961

RADICACIÓN: 07-2016-738

Ejecutivo Singular

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN BUITRAGO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **07-2016-738** instaurado por **NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO contra STEPHANIA ROMAN BUITRAGO Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 MAR 2020
EN ESTADO No. 32	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00455

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Como quiera que el centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** remite un comunicado firmado por el conciliador **Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **NORHA ELENA MURILLO BARONA** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **NORHA ELENA MURILLO BARONA**.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **24 DE ENERO DE 2020** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **NORHA ELENA MURILLO BARONA**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 821
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00088

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 966
RADICACIÓN: 05-2010-00792
Ejecutivo Singular
MARIA ESPERANZA CHICAIZA contra CLARA ADIVIA RAMIREZ ÑAÑEZ

Se allega solicitud elevada por las partes, a través de la cual solicita la terminación del proceso por conciliación, previo la cancelación de \$1.300.000 pesos, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta Única de estos Juzgados como la del Juzgado de Origen, no se hallan constituidos títulos por razón de este proceso, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

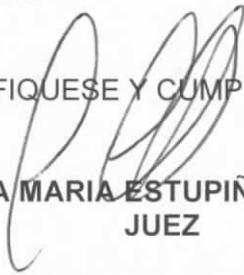
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>32</u>	SECRETARIA DE HOY <u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;">Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 922
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2005-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que según lo normado en el artículo 446 del C.G.P., en donde lo pertinente indica: "1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" (Énfasis de instancia) es menester recordarle a la memorialista que la carga procesal de allegar liquidación del crédito actualizada recae única y exclusivamente sobre las partes, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado conforme a lo expuesto en antecedencia, y a su vez, **REQUERIRSELE** para que se sirva allegar una **liquidación del crédito actualizada**.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY	<u>03 MAR 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 SECRETARIO	



AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 921
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 003-2014-00005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de **sustanciación** No. 663 del 17 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los dineros allí ordenados es: **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B - PROPIEDAD HORIZONTAL** distinguido con NIT Nro. 805001838 - 1.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 923
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2019-00245

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **VALENTINA ZAPATA ACEVEDO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1088346714** a favor **del apoderado** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>32</u> DE HOY <u>03 MAR 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 960

RADICACIÓN: 04-2016-00803-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ANGEL BOLAÑOS
BONILLA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** **identificado con c.c. 16.376.797**, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000)**, **previa verificación de que el mismo se halle constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401185	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 32 DE HOY
03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 957

RADICACIÓN: 002-2018-00428

Ejecutivo Singular

CARLOS ADOLFO HERNANDEZ contra ANGELICA HERRERA SEGURA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HURBIEL CASTRO QUINTERO identificado con c.c. No. 10.121.650, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO **(\$1.981.198) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430144	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430145	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430146	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430147	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430148	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430149	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002430150	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 201.864,00
469030002455015	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 203.479,00
469030002463333	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 203.479,00
469030002478227	94494384	CARLOS ADOLFO HERNANDEZ ROZO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 161.192,00

Segundo.- ADMITASE la sustitución de poder presentada por la Doctora MARIA ELENA MARTINEZ CORAL al Dr. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 32 DE HOY 03 MAR 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario